MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18474 *RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.556, la llave fija, 26 milímetros, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave fija, 26 milímetros, referencia 872, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave fija, 26 milímetros, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N II, kilómetro 759,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave fija de dichas marcas, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y con permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. —Homol. 1.556 6-4-1984— 1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1983.

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

18475 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por RENFE.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.061, promovido por RENFE sobre multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.061, interpuesto contra resolución del Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales de 1 de diciembre de 1981, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

18476 *RESOLUCION de 25 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acta de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Talleres Iserna Benavent, S. A.» (TIBSA).*

Visto el texto del acta de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Talleres Iserna Benavent, S. A.» (TIBSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo entre los días 2 de enero y 8 de junio de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 28 de diciembre de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «TIBSA» 1984

Centros de trabajo: Zaragoza, Tomás A. Edison, 37-40; Alcañiz (Teruel), avenida de la Estanca, 14; Castellón, Hermanos Bou, número 44, y Madrid, paseo de la Castellana, 188

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe formada por parte empresarial por representantes de la Dirección de la Empresa y por parte de los trabajadores del Comité y Junta Rectora, dado su carácter de Sociedad Anónima Laboral, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

Este Convenio, que supone un pacto entre todos los trabajadores de TIBSA de todos los niveles de jerarquías, contiene aspectos económicos, sociales de organización y representación que deben de contibuir a mejorar el funcionamiento general de la Empresa.

CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES

ARTICULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo tiene carácter interprovincial y se aplicará en los Centros de Trabajo que la Empresa "TIBSA" tiene establecidos en Zaragoza (Polígono de Cogullada calle Tomás A. Edison, parcelas 37 a 40) y en Alcañiz (Teruel) (Avda. de la Estanca, 14) destinados a la fabricación y montaje de estructuras metálicas, y en Castellón (Hnos. Bou, 45) y en Madrid (Pº Castellana, 188).

ARTICULO 2º.- ÁMBITO PERSONAL

Quedarán comprendidos dentro del ámbito de este Convenio todos los trabajadores que en la actualidad presten sus servicios en la Empresa "TIBSA", sea cual fuere su categoría profesional y siempre que desarrollen su función en los centros de trabajo señalados en el artículo anterior, como asimismo todos aquellos trabajadores que durante su vigencia fuesen contratados, sin más excepciones que lo señalado en el artículo primero, número 3 de la Ley 8 de 1.980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º.- ÁMBITO TEMPORAL

Con independencia de su fecha de registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado, queda pactado que la vigencia del Convenio será por un año, comenzando sus efectos el día 1º de Enero de 1984 , y finalizando, por tanto el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 4º.- DENUNCIA

La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse, por escrito, con un plazo mínimo de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia ó de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito se presentará ante el Organismo que en ese momento sea competente, y a él se adjuntará, respectivamente un certificado del acuerdo de la denuncia, adoptado, y, exposición razonada de la causa determinante de la revisión ó rescisión solicitada.

En caso de que no existiera denuncia en el plazo hábil señalado en este artículo, se entenderá prorrogado por un año en sus propios términos, excepto lo referente a las tablas salariales y jornada laboral, que obligatoriamente serán materia de negociación.

ARTICULO 5º.- COMPENSACION

Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente venían rigiendo por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa mediante mejoras de sueldos ó salarios, pluses ó primas (fijas ó variables) premios ó mejoras sociales, ó mediante conceptos equivalentes, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase ó por cualquier otra causa.